

**CIRCULAR N° 32**

**SANTIAGO, 15 de diciembre de 2010**

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE  
LOS BENEFICIOS A LOS DEUDORES  
DEL CREDITO SOLIDARIO Y DEL  
CREDITO CON GARANTIA DEL  
ESTADO INDICADOS EN LA LEY  
N°20.330 Y EN SU REGLAMENTO,  
DECRETO N°403, AMBOS DE 2009.**

=====

**1.- MATERIA**

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.330, y su reglamento, que tienen como objetivo fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país, asignándole a la Tesorería General de la República la función del pago de los beneficios pecuniarios a los deudores del crédito solidario universitario (ley N°19.287) y a los deudores del crédito para estudios de educación superior (ley N°20.027), en relación con las deudas que éstos mantienen, por trabajos desarrollados en entidades públicas pertenecientes a comuna con menores niveles de desarrollo durante un periodo de un año ininterrumpidamente, mas un beneficio adicional al cumplir 3 años de servicios ininterrumpido y siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos de ser beneficiarios se indica lo siguiente.

**2.- ANTECEDENTES LEGALES**

- Ley N° 20.330, de 2009 publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de Febrero de 2009, Fomenta que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país.
- Decreto N°403, de 2009 publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto de 2009, reglamento para la aplicación de la Ley N°20.330.

**3.- DESTINATARIOS**

Los deudores del crédito solidario universitario (Ley N°19.287) y/o los deudores del crédito para estudios de educación superior (Ley N°20.027), que certificados por la Intendencia Regional respectiva, son beneficiarios del pago que señala esta ley.

**4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS**

- Intendencias Regionales.
- Administrador General del Fondo de Crédito Solidario.
- Comisión Ingresos.

- Instituciones Financieras que han otorgado financiamiento Universitario de acuerdo a la ley N°20.330, de 2009.
- Tesorería General de la República.

## 5.- PLAZOS

Los deudores postulantes a este beneficio deben presentar sus antecedentes, una vez cumplido el año ininterrumpido de la prestación de servicios, o bien el período de 3 años ininterrumpidos de servicios, a la Intendencia Regional respectiva, a más tardar al 30 de Junio de cada año.

El pago del beneficio será realizado durante la segunda semana de Diciembre de cada año por la Tesorería General de la República, mediante el depósito o cheque al beneficiario. Se hace presente que, en la orden de pago el monto de la cuota anual pagada se informa en cantidad de UTM, pero **su pago efectivo se realizará al valor que tenga esa unidad monetaria en el mes de su depósito (diciembre del año del proceso).**

## 6.- BENEFICIOS

Los beneficios para ambos tipos de deudores, son:

- a) Por cada año de servicio prestado, con un máximo de tres, podrán acceder a un beneficio de un monto equivalente al valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año, o a un monto equivalente a la cantidad pagada de su crédito en el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio tendrá un tope anual de dieciséis unidades tributarias mensuales (16 UTM) **del mes de diciembre de cada año.**
- b) Por el tercer año de servicio prestado de manera ininterrumpida, podrán acceder a un beneficio adicional por un monto equivalente a tres veces el valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año o a tres veces la cantidad pagada de su crédito durante el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio tendrá un tope de cuarenta y ocho unidades tributarias mensuales (48 UTM) **del mes de diciembre del mismo año.**

## 7.- REQUISITOS DE LOS DEUDORES Y SU ACREDITACION

Los deudores o beneficiarios deberán acreditar anualmente ante la Intendencia Respectiva, que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un título de una carrera, programa o especialidad impartido por una institución de educación superior, autónoma y reconocida por el Estado. Esta situación se debe acreditar por el interesado, al momento de postular al beneficio, adjuntando **copia simple del certificado de título técnico de nivel superior, el título profesional o el grado académico correspondiente.**
- b) Ser deudor del crédito solidario universitario regulado por la Ley N°19.287, sus modificaciones y reglamentos, o del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la Ley N°20.027 y su reglamento. Además, los deudores deberán encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de los respectivos créditos al momento de postular al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios.

En el caso del fondo de crédito solidario universitario regulado por la Ley N° 19.287, el postulante deberá acreditar los requisitos anteriores, **adjuntando un certificado emitido por el respectivo Administrador General del Fondo de Crédito Solidario ó “Administrador”**, el cual señalará la condición de deudor, la circunstancia de haber realizado la declaración anual de ingresos, el monto de la cuota que le corresponde pagar en el respectivo año, el saldo por pagar de la deuda y la circunstancia de estar al día en el pago de las obligaciones derivadas de sus créditos. Se entenderá que el deudor se encuentra al día en el pago de las obligaciones derivadas de sus créditos si han pagado el monto total de la o las cuotas anuales exigidas, al momento de postular y acceder al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios.

En el caso del crédito regulado en el Ley N°20.027, estos requisitos se acreditarán **adjuntando un certificado emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, “Comisión Ingresas”**, el cual señalará la condición de deudor, el saldo por pagar de la deuda, las cuotas que faltan y la circunstancia de estar al día en el pago de las obligaciones derivadas de sus créditos. Se entenderá que el deudor se encuentra al día en el pago de las obligaciones derivadas de sus créditos si han pagado todas las cuotas mensuales exigidas en razón del crédito, al momento de postular y acceder al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios.

- c) Efectuar la prestación de servicios remunerados en alguna de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, asociaciones municipales o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios, en comunas con menores niveles de desarrollo del país.

Esta situación **se acreditará mediante certificado emitido por el representante legal de la respectiva institución en que se prestan los servicios.**

## 8.- PROCEDIMIENTO

Tanto el Administrador General del Fondo de Crédito Solidario (Ley N°19.287) o Administrador, como la Comisión Ingresas administradora del Sistema de Crédito para Estudios Superiores con Garantía del Estado Ley N°20.027, **anualmente**, una vez que han sido certificados los deudores por las respectivas Intendencias Regionales como beneficiarios de la Ley N°20.330 y éstos así lo han manifestado presentando ante una u otra o bien, en ambas entidades, la certificación pertinente, **el Administrador o la Comisión Ingresas, según corresponde al tipo de deuda que mantenga el beneficiario, serán los encargados de enviar a la Tesorería General de la República, la información necesaria con la nómina de deudores y el beneficio asociado a cada uno de ellos.**

La recepción de la nómina de beneficiarios y las cantidades a pagar, se hará en la Tesorería General de la República una vez al año, durante la primera semana del mes de Noviembre. Para tales efectos, estas órdenes de pago serán enviadas, tanto por el Administrador o Comisión Ingresas, por medio de un CD, en el cual se detallará, Rut y Nombre del beneficiario, Rut y Nombre a quien se le debe pagar (podrá ser el mismo deudor beneficiario, una Institución Financiera o bien el Administrador); monto de la cuota anual pagada (monto en UTM); a que cuenta depositar (cuenta corriente, de ahorro, a la vista, o rut); tipo de beneficio (anual con tope 16 UTM y/o adicional con tope 48 UTM); crédito asociado (Ley N°19.287 y/o Ley N°20.027); entre otros datos.

**La generación y materialización del egreso**, una vez que ha sido validada la información contenida en el CD, se realizará mediante el depósito en las respectivas cuentas corrientes cuando se trate del Banco o bien el Administrador, y mediante depósito y/o cheque en el caso del deudor beneficiario. El depósito a la respectiva Institución Financiera se hace por concepto del beneficio adicional originado en la prestación de servicios ininterrumpida por tres años, con un tope de 48 UTM, la que será un prepago de su deuda de crédito.

## **9.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS**

Dado que le corresponde al Ministerio del Interior, por medio de las Intendencias Regionales respectivas, verificar los requisitos establecidos en la Ley N°20.330 y su reglamento para optar al beneficio, y una vez acreditados los requisitos, la Intendencia certificará este hecho y otorgará el correspondiente certificado al interesado, que debe presentarlo al Administrador del Crédito Solidario Universitario o a la Comisión Ingresas, con el objeto de que estos últimos organismos comuniquen a Tesorería que proceda al pago del beneficio. **La información con respecto a la documentación que se requiere presentar para solicitar el pago de estos beneficios se encuentra disponible en la página de Internet de la SUBDERE [www.sinim.gov.cl](http://www.sinim.gov.cl), y aquellas consultas relacionadas con los montos informados y pagados finalmente por Tesorería, deben efectuarse directamente por cada uno de los interesados a su respectivo Administrador (Universidades) y/o Comisión Ingresas.**

Saluda atentamente a Uds.,

**PAMELA CUZMAR POBLETE  
TESORERA GENERAL DE LA REPUBLICA**